

217  
26  
24  
20

RECOPIACION

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA UNION

FORMADA POR LA REDACCION DEL «DIARIO OFICIAL»



DE JULIO A ... DE 1874

Capilla ...



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO

CALLE DE JOSE MARIA ...

1874

5500

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NUMERO 1.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Felipe Escobar, natural de la Habana, de ejercicio platero y residente en Veracruz. México, Julio 1º de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 182.—Julio 1º de 1874.



## NUMERO 2.

## REGLAMENTO PARA LOS COMISARIOS.

*EL O. JOAQUIN O. PEREZ, gobernador del Distrito federal, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que en uso de mis facultades, he tenido á bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO.

A que deberán sujetarse los comisarios de policía inspectores de cuartel y demas agentes de la autoridad política de la capital que en seguida se expresan.

*De las comisarias.*

## ARTICULO 1º

Conforme á la ley se establecen cuatro comisarias para los cuarteles mayores de la capital, las cuales se situarán en los puntos que oportunamente designará este gobierno.

## ARTICULO 2º

La planta de los empleados para cada una de estas oficinas es como sigue:

1 Comisario.	}	Para los cuarteles 1, 6 y 9.
1 Escribiente		
1 Mozo de oficios.		

Otra igual para los cuarteles 2 y 8.

Otra igual para los cuarteles 3 y 5.

Otra mas para los cuarteles 4 y 7.

## ARTICULO 3º

Los comisarios y demas empleados de que habla el artículo anterior, serán nombrados por el gobierno del Distrito, y podrá removerlos cuando lo creyere conveniente.

## ARTICULO 4º

Las comisarias quedan bajo las inmediatas órdenes de la inspeccion general de policía.

## ARTICULO 5º

Son obligaciones de los comisarios:

1º Cuidar muy especialmente de que en la demarca-



cion de su cargo se cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno.

2ª Llevar un libro bajo la denominacion de «Registro de Comisaría,» en el que se anotarán el nombre y demas generales de los individuos, que por su conducta sean consignados, expresando claramente la causa del arresto, el dia en que se verificó, la autoridad que lo dispuso, el nombre del agente aprehensor, la autoridad á quien el detenido fué consignado, y por último el resultado del juicio, si llegare á su noticia.

3ª Sujetarse para la consignacion de acusados á las prevenciones de los artículos 54 y 78 del reglamento de policía, expedido en 25 de Abril de 1872, que á la letra dicen:

«Art. 54. Siendo la prevencion de los delitos el principal objeto de la policía, consagrará toda su atencion á hacerla eficaz, interviniendo en las riñas cuando comiencen, obligando á los contrincantes á que se separen, vigilando á los sospechosos á fin de que no se cometan robos ni se provoquen tumultos ni cualquier otro desorden que amague á las personas ó á las propiedades.»

«Art. 78. Recojerá á los ébrios si estuvieren incapaces de marchar por sí solos, haciéndolos conducir al depósito en el carro respectivo ó por cargadores, pero en ningun caso por los mismos agentes: si no fuere total la embriaguez, obligará á los ébrios á que se retiren á sus casas, y solo los reducirá á prision, cuando trastornen el orden ó cometan algun escándalo.»

4ª Llevar otro libro en el que anotarán minuciosamente las casas y los nombres de los individuos de sus respectivos cuarteles que merezcan la atencion especial de

la policía tomando tambien razon de los incendios, derumbes, e idemias, tumultos y en general de todos los sucesos notables que ocurran en ellos, haciendo constar las providencias que en cada caso hayan dictado.

5ª Llevar un registro general de los establecimientos públicos de cualquier especie, que existan en sus demarcaciones, con expresion de los números de la patente y licencias respectivas tomando razon de las fechas en que se abran ó clausuren, de la clase del establecimiento, del nombre de su dueño y de la calle á que corresponde.

6ª Llevar otro registro de los abogados, escribanos, médicos cirujanos, boticarios, parteras, y de todas aquellas personas de sus cuarteles de cuya profesion pueda necesitar el público, con expresion de la calle y número de la casa en que viven debiendo mantener ese registro en sus oficinas y en tablas á propósito para que pueda consultarlo quien tenga necesidad de ello.

7ª Expedir las certificaciones y constancias, de que hablan las leyes, sin cobrar derechos, bajo la pena de destitucion; en cuya virtud, los inspectores de cuartel no expedirán ya en lo sucesivo ningun documento de ese género.

8ª Dar aviso á la inspeccion general del deterioro que sufran las calles, plazas, jardines, fuentes monumentos, y de los edificios públicos y particulares que por su mal estado amenacen ruina ó que por hallarse abandonados se presten al abrigo de malhechores.

9ª Rendir á la inspeccion general diariamente, á las siete de la mañana un parte circunstanciado de las novedades que durante el dia y noche anteriores hallan ocurrido en sus cuarteles, á cuyo parte se acompañará una



noticia del movimiento de pasajeros que tengan lugar en los hoteles, casas de diligencias, mesones y hospederías de sus demarcaciones, cesando en consecuencia la obligación que los dueños de estos establecimientos tenían de mandar las referidas noticias directamente á la inspección general de policía.

10ª Trasládarse sin pérdida de tiempo, al sitio en que tenga lugar algun suceso grave, é impartir los primeros auxilios que sean necesarios, sin perjuicio de comunicar el caso violentamente á la inspección general, para que por su parte dicte las medidas que juzgue oportunas. Si se tratare de incendio, solo concurrirá al punto que se inicie, el comisario á cuya demarcación corresponda, quedando los otros tres encargados de la conservación del orden en las suyas, pero con la obligación de hacer extensiva su vigilancia hasta la del primero, mientras dure la ocupación extraordinaria que lo ha distraído de ella, terminada la cual, volverán las cosas á su estado ordinario.

11ª Formar un padrón general de los habitantes de sus respectivos cuarteles, segun las instrucciones y modelos que oportunamente recibirán.

12ª Cuidar muy especialmente de la exactitud de los pesos y medidas con que se despache en los establecimientos de comercio; así como de la buena calidad de las carnes, caldos y comestibles, dando cuenta con el resultado de cada visita que practicaren, y recogiendo precautoriamente en caso de notoria infracción los efectos adulterados, para que no continúen en venta.

13ª Procurar conocer las necesidades de la población de sus respectivas demarcaciones, valiéndose al efecto de

los datos que les proporcionen los inspectores de cuartel, é indicar por medio de informes frecuentes á su superior, las providencias que en su concepto deban dictarse.

14ª Perseguir activamente á los infractores de las leyes relativas á juegos prohibidos, teniendo presente que de no hacerlo así, incurrirán en las penas que señala el artículo 876 del código penal.

15ª Procurar que concurran á las escuelas públicas los niños que se encuentren vagando por las calles.

#### ART. 6º

Las comisarías permanecerán abiertas todos los días, aun los festivos, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, sin perjuicio de que los empleados de ellas estén expeditos á toda hora para el despacho de los asuntos urgentes que durante la noche ocurran, y de la remisión de recs que en todo caso se hará por su conducto.

#### ART. 7º

Cada comisaría hará fijar en el sitio en que esté establecida su oficina, y en la parte mas visible, una enseña que indique al público fácilmente, aun por las noches, su ubicación y el número que le corresponda.



*De los inspectores.*

## ARTICULO 8º

Habrá un inspector en cada cuartel menor de la capital, que será nombrado por el gobierno del Distrito, pudiendo removerlo cuando lo creyere conveniente.

## ARTICULO 9º

Para ser inspector se requiere ser mayor de edad, tener buena conducta, modo honesto de vivir, ser vecino del cuartel para que se le nombre, y saber leer y escribir.

## ARTICULO 10º

Son atribuciones de los inspectores.

1ª Nombrar á los subinspectores y ayudantes de acera de su cuartel, con conocimiento y aprobacion del gobierno del Distrito.

2ª Cuidar de que en la demarcacion de su cargo se cumplan estrictamente los bandos de policia y buen go-

bierno, comunicando á la comisaría respectiva las infracciones que noten, para los fines á que haya lugar.

3ª Formar y remitir á la comisaría un padron general de los habitantes de sus cuarteles, segun las instrucciones y modelos que oportunamente recibirán de la misma.

4ª Remitir á disposicion de la misma oficina á los presentos reos que para este fin les fueren presentados, acompañando un parte en que se exprese con claridad el nombre del acusado, el delito que se le atribuye, la fecha del arresto, la autoridad que lo dispuso, el nombre del agente que lo ejecutó, el del acusador, la habitacion de este y los demas pormenores que sean conducentes.

5ª Llevar un libro en que registrarán las consignaciones de que se hace mérito en la fraccion anterior, anotando en él todas las circunstancias que en la misma se relacionan.

6ª Concurrir inmediatamente al lugar en que se verifica que algun suceso grave, é impartir los primeros auxilios que sean necesarios, sin perjuicio de comunicar el caso violentamente á la comisaría respectiva, para que por su parte se diesten las medidas que juzge oportunas. Si se tratare de incendio, solo dirigirán las operaciones hasta el momento en que se presente cualquiera de las autoridades superiores.

7ª Formar un archivo de todos los negocios que giren en sus oficinas y conservarlo en el mejor orden de modo que llegada la vez, puedan hacer de él fácil y formal entrega á sus sucesores.

8ª Dar á los comisarios todas las noticias que necesiten para el mejor desempeño de sus atribuciones.

9ª Decepear en sus respectivos cuarteles, las obli-



gaciones que imponen á los comisarios las fracciones VII y XIII del art. 5º

#### ARTICULO 11º

El cargo del inspector durará un año, y no es renunciable sino por causa justificada ante el gobierno del Distrito.

#### *De los subinspectores.*

#### ARTICULO 12º

Los subinspectores serán nombrados por los inspectores respectivos, con aprobacion de este gobierno; debiendo ser uno para cada manzana de las en que están divididos todos los cuarteles menores de la capital.

#### ARTICULO 13º

Los subinspectores ejercerán en sus manzanas las mismas facultades detalladas á los inspectores; debiendo en-

tenderse para todo lo relativo al cumplimiento de sus deberes, que estos son sus inmediatos superiores. Les darán además con la mayor frecuencia posible bien por escrito ó verbalmente, un parte circunstanciado de las infracciones que noten en sus respectivas demarcaciones.

#### *De los ayudantes de acera.*

#### ARTICULO 14º

Se nombrarán por los inspectores, dos ayudantes para cada acera de las manzanas de sus cuarteles, debiendo tener estos agentes las mismas circunstancias que para los subinspectores se exigen.

#### ARTICULO 15º

Cuidará muy especialmente de la seguridad pública y de que los vecinos de su acera barran y rieguen el frente de sus casas, dando cuenta á los subinspectores de las infracciones que notaren.



deberá para todo lo relativo al cumplimiento de sus deberes, sus inmediatos superiores. Las infracciones que noten en sus respectivas jurisdicciones.

#### ARTICULO 16º

Se prohíbe á los comisarios, inspectores y demas agentes á quienes este reglamento se refiere, interponer su autoridad en asuntos propios; así como que conozcan de demandas judiciales; debiendo limitarse, bajo su responsabilidad, á las facultades que por este mismo reglamento se les confieren y que son únicamente de policía y administración.

#### ARTICULO 17º

Es obligación de los mismos ejecutar las órdenes y demas disposiciones que no estén comprendidas en este reglamento y que en lo sucesivo se dictaren por el gobierno del Distrito ó por la inspeccion general de policía para el mejor servicio público.

#### ARTICULO 18º

Los agentes á que se refiere este reglamento pedirán auxilio para el ejercicio de sus funciones, á todos los de

policía establecidos ó que se establezcan; pero procurando no distraerlos del servicio ordinario que les esté encomendando, sino en los casos muy precisos.

#### ARTICULO 19º

La inspeccion general de policía queda encargada de la ejecucion de este reglamento.

#### ARTICULO 20º

Quedan derogados todos los bandos y disposiciones de la materia, en lo que se opongan al presente.

Para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Junio 30 de 1874.--Joaquin O. Perez.—M.  
A Mercado, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 188.—Julio 2 de 1874.



## NUMERO 3.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Manuel R. Rodriguez, natural de Holguin (Isla de Cuba), comerciante y residente en Tuxpam.

México, Julio 4 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 186.—Julio 5 de 1874.

## NUMERO 4.

## CLAUSURA DE LA ADUANA DE GUERRERO

## Y TAMAULIPAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos a todos sus habitantes sabed:

«Que en consecuencia de lo prevenido en la partida VIII, sección XXXVII de la ley de presupuestos de 2 de Junio de de 1874, usando de la facultad que concede al ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la constitución, he tenido á bien decretar:

«Art. 1º Se cierran las aduanas fronterizas de Guerrero y Reynosa en el Estado de Tamaulipas.

«Art. 2º Se establece en cada uno de los expresados puntos una sección de vigilancia con la planta y dotación que les designa la ley de presupuestos de egresos de 2 de Junio próximo pasado.

«Por tanto, mando, se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



«Dado en el palacio federal en México, á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 1º de 1874.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 189.—Julio 3 de 1874.

NUMERO 5.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Nicolás Ramos, natural de la Isla de Cuba, relojero y residente en México; al Sr. Juan Valdez Fleit, de la Habana, pintor, residente en Veracruz y al Sr. Francisco A. Quesada, de la Isla de Cuba y tambien residente en Veracruz.

México, Julio 4 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Num. 197.—Julio 16 de 1874.

NUMERO 6.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Pedro Badillo, que era ciudadano de los Estados-Unidos de América y reside en el Real del Castillo (Baja-California), y al Sr. Enrique Córdova natural de Puerto Príncipe, Isla de Cuba, y residente en Veracruz.

México, Julio 16 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 198.—Julio 17 de 1874.